

EUROFOR

Convenio de Financiación
DCI-ALA/2012/023-510

CONVENIO DE FINANCIACIÓN
entre
LA UNIÓN EUROPEA
y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

“Programa de apoyo europeo al sector forestal (EuroFor)”

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Condiciones Particulares

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la UE», representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión»,

por una parte, y

El Gobierno de la República de Honduras en lo sucesivo denominado «el **Beneficiario**», representado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), en su calidad de coordinador de la cooperación,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA OPERACIÓN

1.1. La UE contribuirá a la financiación del programa siguiente:

Número de decisión CRIS: DCI-ALA/2012/023-510

Denominación: Programa de apoyo europeo al sector forestal (EuroFor)

en lo sucesivo denominado «el programa», cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

1.2. Este programa se ejecuta de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio de Financiación y sus anexos.

ARTÍCULO 2 – COSTE TOTAL ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DE LA UE

2.1. El coste total del programa se estima en 49.100.000 euros con arreglo a la siguiente distribución:

2.1.1 Ayuda presupuestaria: 26.000.000 euros

2.1.2 Ayuda complementaria en gestión centralizada indirecta: 22.500.000 euros

2.1.3 Ayuda complementaria en gestión centralizada directa: 600.000 euros.

01 OCT. 2013

Jolita BUIKVICIENE
Directora

4.3.5 Artículo 19.3: El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento puesto en su conocimiento que hiciere presumir la existencia de irregularidades o de fraudes.

ARTÍCULO 5 – PERÍODO DE APLICACIÓN

5.1 El período de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 90 meses después de esta fecha.

5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en 72 meses.

5.3 La duración de la fase de cierre se fija en 18 meses.

ARTÍCULO 7 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del Convenio de Financiación deberá hacerse por escrito, incluyendo una referencia explícita al programa, y enviarse a las siguientes direcciones:

a) para la Comisión

Embajador
Delegación de la Unión Europea en Honduras
Col. Altos de las Lomas del Gujjarro Sur, 4ª Ave. 2ª calle Bloque B
Tegucigalpa M.D.C., Honduras

b) para el Beneficiario

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)
Colonia Brisas de Olanchito
Apartado 3481
Comayagua M.D.C., Honduras

Con copia a:

Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
Centro Cívico Gubernamental
Boulevard Fuerzas Armadas
Edificio Coheir-CAD
Apartado Postal 1327
Tegucigalpa M.D.C., Honduras

ARTÍCULO 8 - ANEXOS

8.1 Se incorporan como anexos al presente Convenio de Financiación y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas

8.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y las de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTÍCULO 9 – CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A UNA OPERACIÓN DE AYUDA PRESUPUESTARIA

9.1 Las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales no serán aplicables a la parte del programa relativa a la operación de ayuda presupuestaria: artículos 1.3, 2, 4.2, primera frase, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16.2, 17, 18.2, 19.5, 20.6, 22.3, 22.4 y 22.6.

9.2 Por otra parte, las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales se sustituyen, respectivamente, por el siguiente texto:

9.2.1 Artículo 3: La parte del programa relativa a la operación de ayuda presupuestaria será ejecutada por la Comisión. Ello consistirá en la comprobación de la conformidad de las condiciones para el pago y en el pago de los importes debidos para cada tramo, de conformidad con el presente Convenio de Financiación.

9.2.2 Artículo 14: El Beneficiario se comprometerá a aplicar sin discriminación la normativa nacional aplicable en materia de cambios de divisas a los pagos efectuados en el marco del presente Convenio de Financiación.

9.2.3 La transferencia de divisas se contabilizará por el valor en la fecha de la notificación del crédito sobre la cuenta del Tesoro del Banco Central. El tipo de cambio aplicado será determinado según el mercado interbancario de divisas — «average rate»— por el valor en la fecha de la notificación del crédito, determinado por el mercado de divisas.

9.2.4 Artículo 18.1: Cada proyecto/programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación y de información adecuadas. Estas acciones serán definidas con la aprobación de la Comisión.

9.2.5 Artículo 19.1: El Beneficiario adoptará las medidas adecuadas para prevenir irregularidades y fraudes, y emprenderá, a instancia de la Comisión, las acciones judiciales necesarias para recuperar los fondos indebidamente desembolsados. El Beneficiario informará a la Comisión de las medidas que hubiere tomado.

9.2.6 Artículo 19.3: El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento puesto en su conocimiento que hiciere presumir la existencia de irregularidades o de fraudes.

9.3 El artículo 4.1 de las Condiciones Generales se completa del siguiente modo: Las solicitudes de pago presentadas por el Beneficiario de acuerdo con las disposiciones de las Disposiciones Técnicas y Administrativas podrán optar a la financiación de la UE a condición de que estas solicitudes hubieren sido efectuadas en la fase de ejecución operativa.

9.4 El artículo 19.6 de las Condiciones Generales se aplicará mutatis mutandis a las prácticas de corrupción activa o pasiva en relación con la ejecución de la operación.

ARTÍCULO 10 - OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA

10.1 Las Condiciones Generales se completan con las disposiciones siguientes:

10.1.1 El Artículo 8 .1 debe ser completado con el siguiente párrafo:

Para las partes de este Convenio de Financiación implementadas en Gestión Conjunta o en Gestión Centralizada Indirecta se aplicarán los procedimientos del ente delegado excepto para la concesión de subvención en cuyo caso se aplicaran los procedimientos de la CE.

10.2 La Comisión delega la ejecución de la ayuda complementaria en gestión centralizada indirecta a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

10.3 En caso de delegación de las tareas residuales de la Comisión, éstas serán realizadas con respecto al Beneficiario por Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH en lo que se refiere al control ex ante de los procedimientos contractuales y a la ejecución de los pagos en las condiciones descritas en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 11 – ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

El Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

Hecho en 4 ejemplares con valor de original, habiéndose entregado 2 ejemplares a la Comisión y 2 al Beneficiario.

POR LA COMISIÓN

JOLITA BUTKEVICIENE
Directora para América Latina y el Caribe
de la DG de Desarrollo
y Cooperación EuropeAid

Fecha:

01 OCT. 2013

POR EL BENEFICIARIO

ICF

Fecha:

SEPLAN

Fecha:

02 OCT. 2013

